

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre cinco de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Verbal – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico N° 0048
Demandante	YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR
Demandado	FERNANDO DE JESUS ALVAREZ PIEDRAHITA
Radicado	05001-31-10-002-2022-00548-00
Providencia	Sentencia Nro. 0251 - 2023
Audiencia	N° 0086 - 2023
Decisión	Aprueba Acuerdo

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR
C.C.	43.596.025

Calidad:	Demandado
Nombre:	FERNANDO DE JESUS ALVAREZ PIEDRAHITA
C.C.	98.578.476

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	JUAN DAVID GARCIA PEREZ
C.C.	71.222.156
T.P.	150.262

Calidad:	Apoderado Demandado
Nombre:	JOSE BERARDO RIVERA PEREZ
C.C.	98.628.185
T.P.	110.593

Siendo las 9: a. m., del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes las partes intervinientes con sus apoderados judiciales.

Al manifestar los cónyuges su deseo para terminar este trámite por la vía del mutuo acuerdo, se pasa a consignar los acuerdos en la parte resolutive de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. – **IMPARTIR APROBACIÓN** a todos y cada uno de los acuerdos, dentro del presente trámite.

SEGUNDO. - **DECLARAR** la Cesación de los Efectos Civiles por Divorcio, por la vía del mutuo acuerdo entre los señores **YASMID ELENA COLORADO BOLIVAR** con C.C. 43.596.025 y **FERNANDO DE JESUS ALVAREZ PIEDRAHITA** con C.C. 98.578.476, celebrado en la Parroquia La Resurrección de esta ciudad, el día 18 de septiembre de 1999, con fundamento en la causal 9ª, del artículo 154 del Código Civil, esto es, por la vía del mutuo acuerdo.

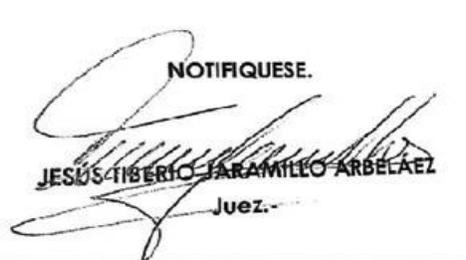
TERCERO. - **DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal, procediendo a su liquidación por los medios legalmente establecidos para ello.

CUARTO- **DISPONER** que no habrá obligaciones alimentarias entre los ex cónyuges y cada uno tendrá residencias separadas.

QUINTO- INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los desposados, obrante a Indicativo Serial 03422266, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que en el libro de varias de ese ente registral.

SEXTO. - SIN costas.

La presente sentencia se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia a las 09:20 A.M.



NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f303eb32167429c05fcb944ce9f443e50057114165aa679e5623147f65905fa**

Documento generado en 08/09/2023 07:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>